



**República de Colombia**  
**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva**  
**Sala Civil Familia Laboral**

Magistrada Sustanciadora: Dra. **ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ**

Proceso : Declarativo de Responsabilidad Civil  
Radicación : 41298-31-03-002-2020-00032-01  
Demandante : MARÍA MARCELA DUCUARA GUZMÁN  
Demandado : VÍCTOR MARIO SALAZAR TORO  
Asunto : RECURSO DE SÚPLICA

Neiva, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En orden a resolver el recurso de súplica formulado por la parte demandante en esta causa judicial, contra el auto que resolvió desfavorablemente las solicitudes de aclaración, corrección y adición formuladas contra la sentencia de segunda instancia proferida por esta Sala de Decisión el 24 de marzo de 2023, se advierte de entrada su improcedencia, toda vez que el interlocutorio impugnado no es susceptible de este recurso en los términos del artículo 331 del C.G.P., por no dirigirse contra un auto que por su naturaleza sería apelable o contra el auto que resuelve la admisión del recurso de apelación o casación, como quiera que la decisión atacada no se encuentra enlistada en el artículo 321 ídem, ni en norma especial.

Conviene destacar que, aunado a lo anterior, la impugnación objeto de atención renueva sus distintos reparos contra la sentencia de segundo grado, proponiendo una especie de reconsideración ajena al procedimiento civil vigente y sin controvertir directamente, como correspondía, la legalidad del auto recurrido del

10 de julio de 2023, que desestimó las disimiles solicitudes de ajuste a la providencia proferida por esta Colegiatura, razón por la cual se,

**RESUELVE:**

1.- **DECLARAR** improcedente el presente recurso de súplica.

2.- **DEVOLVER** el expediente al despacho de la Magistrada Sustanciadora GILMA LETICIA PARADA PULIDO, una vez en firme la presente decisión.

Notifíquese y Cúmplase.

  
**ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ**  
Magistrada Sustanciadora

Firmado Por:  
Enasheilla Polania Gomez  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Sala Civil Familia Laboral  
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec05e17e6362f2a392171a9a3d386c007ba1ab20f58d98254deb23cdc5d9d708**

Documento generado en 06/03/2024 09:38:47 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>